

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.395 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 29 DE JULIO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don Pablo Moraga Donoso;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1395-01-810729 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s. 351 y 352.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Hizo presente que las proposiciones de rebajar las multas aplicadas anteriormente a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], se basan en el hecho de que los citados exportadores demostraron embarques de una parte de la operación, por lo que se les mantiene la sanción sólo por la parte por la cual no pudieron demostrar embarques.

Asimismo, señaló que la proposición de dejar sin efecto la multa por US\$ 67.248.- aplicada a la firma [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], se debe a que el exportador comprobó embarques por el total de la operación.

En relación con las proposiciones de dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de la firma [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], informó que éstas se originan en el hecho de haber demostrado retornos por el 100% de las operaciones.

90

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a los bancos que se indica, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o

Informe Banco

000003

952407

083777

961059

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se mencionan en cada caso:

Registro y/o

Informe Firma

Multa N°

Monto US\$

Varios

20-000087

910076

961050

977998

975789

000735

034257

000213

-0-

-0-

9050

9051

9052

9053

9054

9055

9056

9057

9058

9059

9060

500.-

500.-

500.-

500.-

500.-

500.-

500.-

500.-

653.-

9.810.-

12.870.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes personas por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Nombre

Multa N°

Monto US\$

9061

9062

9063

9064

9065

9066

3.000.-

3.000.-

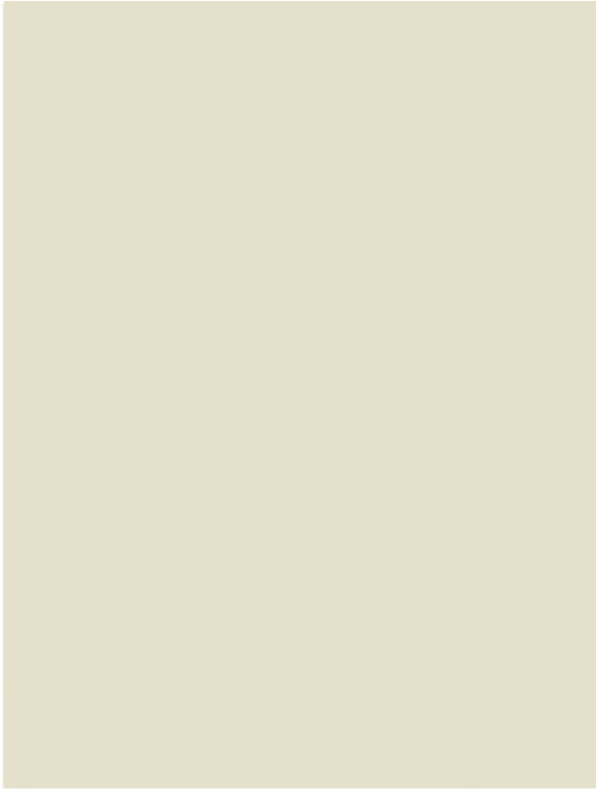
3.000.-

3.000.-

3.000.-

2.250.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Informe y/o</u> <u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u> <u>sin efecto</u>
33120		8945	1.240.-
9771		8942	697.-
31.704		8949	4.659.-
16.284		8944	1.524.-
2246		3480	226.-
5167		3-1583	386.-
A-33053		8819	11.084.-
01-000908		8983	500.-
01-000907		8984	500.-
01-000906		8982	500.-
-0-		8561	3.465.-
-0-		8861	2.710.-
-0-		8910	67.248.-
-0-		8813	7.839.-
-0-		3-1900	1.201.-
-0-		8811	8.274.-
-0-		8865	11.109.-
-0-		8864	3.733.-

5° Dejar sin efecto multa N° 7554 por US\$ 19.167.-, que fuera aplicada anteriormente a don [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por el Registro N° 160659 y liberarlo de retornar la suma de US\$ 9.583,60.

6° Rebajar a US\$ 4.716.-, la multa N° 8791 por US\$ 7.392.-, que fuera aplicada anteriormente a la firma [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

7° Rebajar a US\$ 12.870.-, la multa N° 8905 por US\$ 22.680.-, que fuera aplicada anteriormente a la firma [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.



8° Rebajar a US\$ 1.487.-, la multa N° 8924 por US\$ 3.037.-, que fuera aplicada anteriormente al señor [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones. (Punta Arenas).

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se mencionan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	8899	6.930.-
	8770	24.478.-
	8887	13.198.-
	8923	7.238.-
	8715	2.037.-
	8716	2.044.-
	8694	1.132.-
	8695	1.203.-
	8696	660.-
	8697	876.-
	8741	44.550.-

10° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de don [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 82.987,05 en la operación amparada en el Registro N° 174593 y liberar de retorno dicha cantidad, en atención a que se comprobó que las divisas que fueron liquidadas oportunamente como anticipos de comprador, quedaron bloqueadas en virtud del acuerdo de Comité Ejecutivo adoptado en Sesión N° 1.303 y dadas de baja.

11° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de la firma [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 110.423,20 en la operación amparada por el Registro N° 192734, en atención a que se contabilizó el 100% del retorno sancionado.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1395-02-810729 - Reglamento de Becas - Modifica artículos 12° y 14° -
Memorándum N° 1177 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Corvalán sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se modificaría el Reglamento de Becas pero sólo en la parte concerniente a becas de duración de más de seis meses y hasta dos años, y en aquella relacionada con las obligaciones del becario.

Explicó que se trata de igualar los beneficios que otorga el Banco Central con aquellos que otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores. Para este efecto se propone mantener a los becados el total de su remuneración, con la cual adquirirían una cantidad de moneda extranjera la que ha sido fijada por país. En caso que el sueldo del becado no alcance para comprar esa determinada cantidad de moneda extranjera, se les otorgaría un subsidio por la diferencia. Para la esposa e hijos del becario se concedería un subsidio fijado por país, de acuerdo a Tabla que se acompaña al respectivo proyecto de acuerdo.

En lo referente a las obligaciones del becario, continuó el señor Corvalán, se propone excluir de constituir fianza a aquellos funcionarios con más de 5 años de antigüedad en el Banco y cuya beca no exceda de 6 meses de duración, como también, a los empleados que cuenten con más de 10 años de antigüedad en la Institución, sea cual fuere la duración de su beca. Se mantiene la obligación de permanecer en el Banco por igual período al de la beca.

Estas modificaciones se harían efectivas a partir de esta fecha, y se basan principalmente en una opinión de la Dirección de Política Financiera la que manifestó que los montos en dólares eran excesivamente altos y que a los becados, además del premio que significa la beca misma, se les estaba otorgando una situación económica mejor.

El señor de la Cuadra consultó sobre la situación de los funcionarios que se encuentran actualmente afuera, gozando del beneficio de una beca, los cuales salieron al exterior con ciertas condiciones y ahora éstas serían distintas.

Al respecto, el señor Hernán Felipe Errázuriz manifestó que, en su opinión, estas variaciones deberían afectar sólo a los funcionarios que salgan a contar de esta fecha y no a aquéllos que se encuentran actualmente haciendo uso de su beca en el exterior, por cuanto éstos podrían haber contraído obligaciones en base a las condiciones existentes al momento de hacer uso de su beca, las que, con este acuerdo, variarían.

En relación con los funcionarios que tienen becas aprobadas y que todavía no han hecho uso de ellas, el señor Errázuriz señaló que no veía inconveniente para que se les variaran las condiciones.

Sobre esta materia el señor Pablo Moraga hizo presente que, en su opinión, el funcionario que decide postular a una beca no piensa en el sueldo que va a recibir sino en lo que se va a enriquecer con ella, por lo que concordaba plenamente con lo expuesto por el señor Errázuriz.

Referente a los montos estipulados por país, el señor Vicepresidente sugirió se cotejasen con un estudio hecho por el Ministerio de Hacienda sobre los costos de vida en el extranjero, y el cual dió origen a una nueva escala por país.

90.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó modificar el número 3 del Art. 12 del Reglamento de Becas, aprobado por Acuerdo N° 1296-05-791010, quedando como a continuación se indica:

3.- Becas con una duración de más de seis meses y hasta dos años.

- a) Mantención total de la remuneración que está percibiendo el becado.
- b) Cuando el monto señalado en la letra a), entendiéndose como tal la remuneración total menos las imposiciones e impuestos, es inferior al subsidio mensual fijado por país, para el becario, de acuerdo a la tabla N° 2, éste se complementa con un subsidio hasta completar dicha cantidad.
- c) Un subsidio mensual, fijado por país, para el cónyuge e hijos cargas de familia que acompañen al becario en su lugar de estudios y mientras residan con él, de acuerdo a la tabla N° 2 que se acompaña como Anexo a la presente Acta.
- d) Una suma equivalente a los gastos por concepto de matrícula y demás derechos relacionados con la enseñanza, que el organismo cobre a sus alumnos, de la cual el becado deberá rendir cuenta en las condiciones que fije la Gerencia Administrativa, en los casos en que estos gastos no sean cancelados directamente por el Banco a dicho organismo.
- e) Un subsidio de US\$ 375.- al año, o su equivalente para cubrir los gastos de libros y materiales de estudios.
- f) El pasaje de ida y vuelta, hasta y desde el lugar donde el becario prosigue sus estudios para él, su cónyuge e hijos cargas de familia, siempre y cuando éstos se trasladen al extranjero para residir con él y sólo en los casos en que la beca no lo contemple.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó agregar al final del Art. 14, lo siguiente:

No obstante lo anterior, se excluirá de constituir fianza u otra caución debidamente calificada, a los siguientes funcionarios:

- Aquellos que tengan más de 5 años de antigüedad en el Banco y cuya beca no exceda de 6 meses de duración, y
- Aquellos funcionarios que cuenten con más de 10 años de antigüedad en la Institución.

Estas modificaciones se harán efectivas a partir de esta fecha y no afectan a los funcionarios que se encuentren actualmente haciendo uso de becas en el exterior, como tampoco, a la renovación de las mismas.



1395-03-810729 - Mary Elizabeth Crossley Hederra - Contratación Planta Secretarias - Memorándum N° 1179 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán manifestó a continuación que a objeto de contratar una secretaria bilingüe, se realizó un concurso entre varias postulantes al cargo, resultando seleccionada la señorita Mary Elizabeth Crossley Hederra, quien cumplió con todos los requisitos establecidos para el Nivel C de la Planta de Secretarias en el Reglamento de Promociones de dicha Planta.

Como corresponde al Comité Ejecutivo determinar el grado en que será contratada esta futura funcionaria, se somete a su consideración un proyecto de acuerdo en tal sentido, mediante el cual se la encasillaría en el grado 3 de la referida Planta.

Hizo presente que esta proposición cuenta con la aprobación del señor Gerente General.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar, en el nivel C, Grado 3, de la Planta de Secretarias, a la señora Mary Elizabeth Crossley Hederra, con fecha 13 de julio de 1981.

1395-04-810729 - Modifica estructura orgánica del Banco Central de Chile - Memorándum N° 1180 del Director Administrativo.

Luego, el señor Director Administrativo propuso fusionar los Departamentos Créditos de Organismos Internacionales y Financiamiento Externo, en uno solo, el que se denominaría Créditos Internacionales y del cual dependerían las secciones Servicio Deuda Externa y Convenios Créditos Recíprocos. Asimismo propuso trasladar la Sección Aportes de Capital al Departamento Financiamiento Interno, el cual pasaría a denominarse Departamento Financiero, dependiendo de él las secciones Valores, Financiamiento y Aportes de Capital.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición efectuada por el señor Director Administrativo, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1.- Fusionar los Departamento de Créditos de Organismos Internacionales y Financiamiento Externo en uno solo, el cual se denominará Departamento de Créditos Internacionales.

Las funciones del Departamento Créditos de Organismos Internacionales serán cumplidas por la Sección Servicio Deuda Externa.

- 2.- Modificar el nombre del Departamento Financiamiento Interno por el de Departamento Financiero.
- 3.- Asignar a la Sección Financiamiento, dependiente del Departamento Financiero, además de sus actuales funciones, la función de efectuar y controlar la recuperación interna de los créditos traspasados por el Banco Central a las empresas bancarias y CORFO, de acuerdo al Capítulo



XVII del Compendio de Normas de Importación, que actualmente cumple la Sección Servicio Deuda Externa.

- 4.- Trasladar al Departamento Financiero, la Sección Aportes de Capital, dependiente del ex Departamento Financiamiento Externo, manteniendo sus actuales funciones.

1395-05-810729 - Informe sobre compra de juguetes con motivo de las festividades de Navidad - Memorándum N° 1181 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán recordó que es costumbre del Banco regalar juguetes a los hijos del personal de hasta 12 años para las festividades de Pascua. Durante el año 1980 se aprobó una cuota de \$ 1.550.- por niño, la que reajustada en un 23,3%, correspondiente a la variación del I.P.C. en los últimos 13 meses, da un monto de \$ 1.911.- por niño.

Informó que el número de hijos del personal encasillado en las plantas del Banco y personal a contrata con más de seis meses de antigüedad al 1° de diciembre, de hasta 12 años de edad, alcanza aproximadamente a 1.170 niños lo que significa un gasto global de \$ 2.235.870.-, cifra que se encuentra dentro de los márgenes del Comité de Gastos, por lo que se presentará a ese Comité, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1395-06-810729 - Revoca autorizaciones otorgadas para los fines señalados en Artículo 59, N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta a instituciones financieras extranjeras que indica - Memorándum N° 1042 de Director Internacional.

El señor Garcés recordó que por acuerdo N° 1388-14-810603, el Comité Ejecutivo encomendó a la Dirección Internacional que realizara un estudio de las entidades autorizadas como institución financiera extranjera por este Banco Central, para los fines de excepción de impuesto señalados en el N° 1 del Artículo 59 del D.L. 824 sobre Impuesto a la Renta, con el propósito de eliminar aquéllas que no cumplen ya con los requisitos exigidos cuando se les otorgó dicha autorización o no hubieran efectuado operaciones en nuestro país durante un período razonable.

En cumplimiento de lo solicitado, informa que las siguientes instituciones no registran operaciones de crédito desde que fueron autorizadas:

INSTITUCION

SESION AUTORIZACION COMITE
EJECUTIVO

NCR Employee Credit Union, Inc.
1600 Brown Street
Dayton Ohio 45409
U.S.A.

N° 1.067 del 28.04.76



INSTITUCION

SESION AUTORIZACION COMITE
EJECUTIVO

Perera Company Inc. 29 Broadway New York, N.Y. 10006 U.S.A.	N° 1.099 del 15.09.76
Fidenas A.G. Muhlebaschstrasse 43 8008 Zurich Suiza	N° 1.234 del 13.09.78
Fidenas Corporation 680 Fifth Avenue New York N.Y. 10019 U.S.A.	N° 1.234 del 13.09.78
Renault Acceptance, Societe Financiere International Renault Sofinren 65 Avenue Edouard Vaillant - 92100 Boulogne-Billancourt, Paris Francia	N° 1.240 del 25.10.78
Omni Commerce S.A. Chemin des Charmettes 7 C.P. 3453-1002 Lausanne Suiza	N° 1.274 del 13.06.79
Pierce International 1776 K St. N.W. Suite 600 Vashington D.C. U.S.A.	N° 1.274 del 13.06.79

Hizo presente que la firma Pierce International, ha operado solamente en aportes, pero en muy pequeña escala ya que tiene tres autorizaciones y sólo una liquidación.

Conforme al limitado rango de funciones, experiencia y acción financiera internacional de algunas de ellas y por encontrarse otras por debajo del límite de capital hoy exigido, se estima improbable que operen efectivamente en Chile en un futuro razonablemente cercano, por lo que se propone revocarles la autorización concedida.

En atención a lo expuesto por el señor Garcés, el Comité Ejecutivo acordó revocar las autorizaciones otorgadas para los fines señalados en el Art. 59° N° 1 del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, a las instituciones financieras señaladas precedentemente.



1395-07-810729 - Acuñación monedas de \$ 10.- y \$ 5.- - Facultad a Tesorero General - Memorándum N° 20 del Director de Operaciones.

A continuación, el señor Silva expresó que la puesta en circulación de las nuevas monedas de \$ 10.-, \$ 5.- y \$ 1.- hace necesario el retiro de las monedas de iguales valores pero con características antiguas y su reemplazo por monedas en actual circulación. Para este efecto se propone facultar al Tesorero General para impartir a Casa de Moneda de Chile una orden de acuñación de hasta 80.000.000 de piezas de monedas de \$ 10.- y hasta 25.000.000 de piezas de \$ 5.-.

Hizo presente que la Dirección de Operaciones estima conveniente no impartir inmediatamente la orden total, sino que el Tesorero General vaya impartiendo órdenes conforme a las necesidades reales de circulante, hasta completar la cantidad autorizada por el Comité Ejecutivo.

En relación con las monedas de \$ 1.-, informó que todavía no se ha realizado el estudio correspondiente, por lo que se propondrá en otra ocasión su acuñación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar al Tesorero General del Banco Central para impartir a Casa de Moneda de Chile, en las oportunidades que estime conveniente, ordenes de acuñación de las monedas que se indican a continuación y hasta por los montos que se señalan, como suplemento al programa de 1981.

Moneda de \$ 10.-	Hasta 80.000.000 de piezas que representan un valor de \$ 800.000.000.-
-------------------	---

Moneda de \$ 5.-	Hasta 25.000.000 de piezas que representan un valor de \$ 125.000.000.-
------------------	---

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irrogue la orden de acuñación acordada.

1395-08-810729 - [REDACTED] - Autorización para abrir Casa de Cambios - Memorándum N° 710 del Director de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta de una petición de la señora [REDACTED] en orden a que se reconsidere su solicitud para abrir una Casa de Cambios, la que fuera rechazada por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.388, celebrada el 8 de junio pasado.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar nuevamente los antecedentes presentados por la Dirección de Operaciones, acordó autorizar para ser Casa de Cambios a:

0. 3

N° 99

Avda. Antonio Varas 454
Santiago

La Casa de Cambios autorizada, deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las condiciones que se indican en el N° 4 del Anexo 4 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro de un plazo de 45 días contados desde la notificación del presente acuerdo.

La Casa de Cambios no podrá realizar operación alguna como tal, sin que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial la autorización señalada, la que será efectuada una vez que este Banco Central de Chile, haya verificado el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

1395-09-810729 - Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 32993 de Fiscalía.

El señor Carlos Olivos se refirió a una consulta efectuada por el Banco O'Higgins, respecto a que si la nueva legislación contenida en la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, mantiene o habría eliminado la obligación de autorización previa de este Banco Central para realizar operaciones de captación y/o colocación expresadas en dólares y pagaderas por su equivalente en moneda nacional.

Sobre esta materia el señor Olivos señaló que cabía hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 3° de la Ley 18.010 dispone en su inciso segundo que "en las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional, no puede pactarse otra forma de reajuste que la señalada en el inciso precedente (U.F.), o las que autorice el Banco Central de Chile."

Por su parte, el artículo 24 del mismo texto legal señala que en las obligaciones expresadas en moneda extranjera para pagarse en moneda nacional, no podrá pactarse otra forma de reajuste que la que llevan implícita.

El problema planteado radica en determinar si se requiere o no autorización de este Banco Central para pactar obligaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera y pagaderas por su equivalente en moneda nacional.

La tesis que sustenta la necesidad de la autorización se fundamenta en los siguientes argumentos:



- a) El artículo 24 conceptúa como reajustables a las obligaciones expresadas en moneda extranjera para pagarse en moneda corriente, por cuanto aclara expresamente que llevan un reajuste implícito.
- b) Tales obligaciones, no obstante su forma de expresarse, son obligaciones en moneda nacional por cuanto sólo pueden ser cumplidas en tal moneda.
- c) Siendo dichas obligaciones reajustables, les resulta aplicable entonces el artículo 3° que dispone que en las operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no puede pactarse otra forma de reajuste que la U.F. o las que autorice el Banco Central.

La tesis que sostiene que la autorización no es necesaria se fundamenta en el hecho de que el Título II de la Ley N° 18.010 lleva por encabezamiento "De las Operaciones en Moneda Extranjera o Expresadas en Moneda Extranjera". Se haría entonces una diferencia entre "obligaciones en moneda extranjera", que son aquéllas que se expresan y pagan en moneda extranjera, y "obligaciones expresadas en moneda extranjera", esto es, las que si bien se estipulan en moneda extranjera se pagan por su equivalente en moneda nacional. Ahora bien, si el Título II de la ley califica como "operaciones en moneda extranjera" únicamente a las expresadas y pagaderas en divisas, debería concluirse de igual modo que son "operaciones de crédito en moneda nacional" solamente las que se expresan y pagan en moneda corriente, y sólo estas últimas quedarían sujetas a la antes mencionada disposición del inciso segundo del artículo 3° de la ley en cuestión que exige la autorización del Banco Central.

Cabe aclarar que la discusión se suscita solamente con respecto a las obligaciones provenientes de una operación de crédito de dinero, por cuanto el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.010 sólo se aplica a este tipo de obligaciones. En consecuencia, está claro que no se requiere autorización del Banco Central para pactar en la forma indicada saldos de precios de compraventa de bienes muebles e inmuebles, pagos de servicios u otro tipo de obligaciones.

La Fiscalía del Banco estima que la cuestión suscitada presenta en efecto dificultades de interpretación dentro de la ley, si bien se inclina por el argumento de acuerdo al cual las obligaciones en cuestión no estarían sujetas a la norma del inciso segundo del artículo 3° de la Ley 18.010, vale decir, no requerirían de la previa autorización del Banco Central.

Sea cual fuera la interpretación, no cabe duda que la disposición contenida en el N° 1 del artículo 18 del D.L. 1.078, que contiene la Ley Orgánica del Banco Central, al conferir a este último la atribución de dictar las normas y condiciones a que se sujetarán los Bancos e Instituciones Financieras en la captación de fondos del público, así como también de regular los créditos que concedan y otras operaciones que efectúen, permite a este Banco Central dictar normas para regular esta materia.

90.

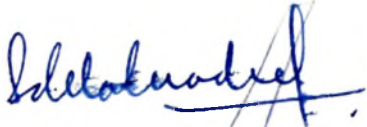
La Dirección de Política Financiera de este Banco estima que operaciones de la naturaleza de las consultadas no tendrían otro papel que el de hacer converger dos expectativas opuestas en cuanto al futuro del tipo de cambio, la de los demandantes y la de los ahorrantes de crédito, no apreciándose las ventajas que ello tendría para el funcionamiento del mercado financiero y produciéndose en cambio el efecto negativo de estimular una especie de apuesta respecto del tipo de cambio.

Como consecuencia de lo anterior, en opinión de la Fiscalía resultaría conveniente aclarar la situación producida mediante la inclusión en el Compendio de Normas Financieras de una norma que deje en claro que los Bancos e Instituciones Financieras no están facultados para realizar las operaciones bajo comentario.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de Fiscalía, y acordó incluir la disposición que se contiene a continuación como N° 3 del Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras, bajo el título "Captaciones y Colocaciones en Moneda Nacional", debiendo los actuales N°s. 3 y siguientes numerarse como N°s. 4 y siguientes y bajo los mismos títulos que se encuentran actualmente:

" CAPTACIONES Y COLOCACIONES EN MONEDA NACIONAL

3.- Las captaciones y colocaciones en moneda nacional que realicen las instituciones financieras sólo podrán expresarse en dicha moneda nacional o en Unidades de Fomento, con la sola excepción de las colocaciones a que se refiere el Capítulo V.B.1 de este Compendio."


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Tabla N° 2 - Subsidio para Becas de duración de más de seis meses y hasta dos años


LMG/mip.-

REGLAMENTO DE BECAS

SUBSIDIO PARA BECAS DE DURACION DE MAS DE SEIS MESES Y HASTA DOS AÑOS.

	<u>SUBSIDIO US\$</u>		
	Becario	Cónyuge	Por c/hijo carga fam.
1.- <u>AFRICA</u>			
1.1. Marruecos, Zaire, Costa de Marfil	1.650	180	90
1.2. Egipto, Kenya, Nigeria	1.550	155	75
1.3. Argelia, Angola, Imperio Centroatricano, Chad, Congo, Etiopía, Gabón, Liberia, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Túnez, Uganda, Zambia, Ghana, Sudafrica.	1.465	130	65
1.4. Otros.	1.390	110	55
2.- <u>AMERICA</u>			
2.1. Argentina	1.725	205	100
2.2. El Salvador	1.650	180	90
2.3. Brasil, Estados Unidos, Canadá, Venezuela, Colombia, Guatemala, República Dominicana, Bahamas, Grenada, Jamaica, Surinam, Trinidad Tobago, Barbados, Ecuador, México.	1.550	155	75
2.4. Uruguay, Haití, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Perú, Bolivia, Paraguay.	1.465	130	65
2.5. Otros.	1.390	110	55
3.- <u>ASIA</u>			
3.1. Japón	1.805	225	110
3.2. China, Irán, Turquía, Jordania, Corea	1.650	180	90
3.3. Indonesia, Irak, Kuwait, Omán, Arabia Saudita, Hong-Kong, Emiratos Arabes, Chipre, Israel, Singapur.	1.550	155	75
3.4. El Líbano, Siria, Filipinas	1.465	130	65
3.5. Otros.	1.390	110	55
4.- <u>OCEANIA</u>			
4.1. Australia, Nueva Zelandia	1.465	130	65
4.2. Otros.	1.390	110	55
5.- <u>EUROPA</u>			
5.1. Suiza	1.805	225	110
5.2. Dinamarca, Alemania Federal, Bélgica, Francia, Países Bajos	1.725	205	100
5.3. Austria, Suecia, Gran Bretaña, España, Finlandia, Yugoslavia, Noruega	1.650	180	90
5.4. Irlanda, Luxemburgo, Italia, Grecia, Islandia.	1.550	155	75
5.5. Rumania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, Unión Soviética, Portugal.	1.455	130	65
5.6. Otros.	1.390	110	55